



Expediente: 462/24

Carátula: DIAZ JUAN CARLOS C/ SORIA GABRIELA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 07/10/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SORIA, GABRIELA-DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C.J.CONCEPCION

30716271648654 - DEFENSORIAS CIVILES- C.J.CONCEPCION MESA DE ENTRADA

30716271648869 - DIAZ, JUAN CARLOS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 462/24



H20702716521

JUICIO: DIAZ JUAN CARLOS c/ SORIA GABRIELA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL - EXPTE. N° 462/24

CONCEPCION, 03 de octubre de 2024.-

I.- Téngase al Dr. Horacio Néstor Carbonell, Defensor Oficial Civil, Subrogante en la Defensoría de Violencia Doméstica y por Motivo de Género de la I° Nominación, y en representación de JUAN CARLOS DIAZ, DNI N° 34.867.402 y constituido domicilio legal. Dése intervención de ley en el carácter que concurre. Agréguese los instrumentos acompañados y por denunciado el número de contacto de la parte actora, el cual es 3865740357.

Sin admitir competencia en estos autos y tratándose de una medida cautelar, corresponde resolver la misma. Luego, remítase el presente proceso al Sr. Agente Fiscal a los efectos que dictamine sobre la competencia de este Juzgado, atento a que se han denunciado hechos de amenazas, golpes y lesiones.

II.- Otórguese al Sr. JUAN CARLOS DIAZ, DNI N° 34.867.402 la gratuidad en el presente proceso, conforme se encuentra establecido en el art. 3 inc. i), art. 16 inc. a), art. 20 y cc de la Ley Nacional N° 26.485, a la cual nuestra provincia se encuentra adherida mediante Ley Provincial N° 8336.

III.- Evaluadas las constancias de autos, en especial la naturaleza de los hechos relatados en el escrito de demanda a la luz del principio de buena fe, art. 9 del CCyC, a mi criterio, surge verosímil la probabilidad de riesgo en la integridad del afectado por la conducta agresiva que se denuncia por parte de la accionada y, en procura de mantener la paz entre los miembros de la comunidad, como garante del derecho de los ciudadanos de vivir una vida libre de violencia y de cualquier tipo de discriminación; a tenor de lo previsto en arts. 2 inc b), 3 inc. a),b),c),h), 16 inc. b), e) y cddes. de la Ley Nacional N° 26.485, a la cual nuestra provincia se encuentra adherida mediante Ley Provincial N° 8336; considero que **corresponde HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA PROTECCIONAL** solicitada en autos. En consecuencia, dispongo:

1.- ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de la parte demandada, Sra. GABRIELA SORIA al Sr. JUAN CARLOS DIAZ y a sus hijos Juan Andrés, Ulises Jesús y Milagros Nicol Díaz, en su domicilio sito en Lote 13 - Villa San Nicolas - Ampliación- Santa Ana y en la vía pública en un radio de 50 mts.; quién además deberá abstenerse de realizar actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas; que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica y emocional de las actoras. Todo ello, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional N° 26.485, art. 26 inc.a, acápite a.1 a.2 y a.6, adherida por Ley Provincial N° 8336; bajo apercibimiento de incurrir en el Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial, con remisión a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, para la investigación respectiva.

2.- ORDENAR consigna policial hasta el día 03/11/2024 inclusive, en el domicilio del Sr. JUAN CARLOS DIAZ en su domicilio sito en Lote 13 - Villa San Nicolas - Ampliación- Santa Ana, debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia con carácter de **URGENTE**. A tal efecto, **LIBRAR OFICIO** a la Unidad Regional Sur para que afecte al personal necesario para el cumplimiento de la consigna ordenada, bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia de orden judicial (Art. 239 del C.P) y sanción pecuniaria a tenor de art. 137 CPCyC.

3.- LIBRAR CÉDULA al Juzgado de Paz de Villa Codomiro Hileret para que, con habilitación de día y hora, notifique a la parte demandada en autos, Sra. Gabriela Soria, en el domicilio denunciado sito en Lote 13 Villa San Nicolás, Santa Ana, de la medida de protección de persona precedentemente ordenada. A cuyos efectos el Sr. Juez de Paz requerirá al jefe de la Comisaría con jurisdicción en el domicilio de la parte, el personal necesario para realizar la medida judicial.

4.- LIBRAR OFICIO al Sr. JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL SUD a fin de que disponga personal idóneo para que acompañe al Sr. Juez de Paz de Villa Codomiro Hileret, para realizar la medida ordenada precedentemente, conforme Acordada N° 46/13 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado 2.

5.- TENER PRESENTE que según el art. 160 ter. incs. 2 y 7 de la Ley Provincial N°6238, el Dr. Horacio Carbonell, como apoderado del actor, está a cargo de la tramitación, coordinación de horarios y diligenciamiento de la manda judicial y notificación dispuesta precedentemente; recomendándole que en el rol que le compete, acompañe a su representado en la ejecución de la medida; brindando la asistencia legal como apoderado del peticionante de la medida proteccional; en garantía de la observancia fiel de la orden judicial dada.-

6.- PÓNGASE en conocimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que por turno corresponda debido a la presencia de menores en estas actuaciones, a los fines correspondientes para la toma de las medidas que resultaran pertinentes.-

7.- REMÍTANSE estas actuaciones a la Fiscalía Civil para que dictamine sobre la competencia de este Juzgado, en virtud de que se han denunciado hechos de amenazas, golpes y lesiones .- GEG

Actuación firmada en fecha 04/10/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.